

LEY N.º 1692

Establecimientos industriales en La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para enajenar

en venta privada hasta cuatrocientos mil metros cuadrados de solares de pueblo en La Plata, con destino a establecimientos industriales, no excediendo su superficie de una manzana para cada uno.

ART. 2.º — El precio de estos solares queda fijado como *mínimum* a pesos cinco y medio moneda corriente, el metro cuadrado, los de primera categoría; cuatro y medio los de segunda categoría; tres y medio los de tercera categoría y dos y medio los de cuarta categoría.

ART. 3.º — Queda igualmente autorizado para donar o vender los terrenos necesarios de que trata el artículo 1.º para establecimientos de caridad de beneficencia o de verdadero interés público o social, no pasando de una manzana cada uno.

ART. 4.º — Para acogerse a los beneficios de esta ley será necesario presentarse solicitándolo en el término de tres meses acompañando los planos respectivos que serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

ART. 5.º — El Poder Ejecutivo podrá prorrogar el término si lo creyera oportuno.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintiuno de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ADOLFO GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

LUIS ANDRADE.

Bernabé Artayeta Castex.

Buenos Aires, enero 24 de 1884.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

FAUSTINO JORGE.

Véanse leyes nos 2.002, 2.097, 2.360, 2.568, 2.801, 3.424 y 4.053.